



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-04020332-APN-INAL#ANMAT

---

VISTO el Expediente EX-2023-04020332-APN-INAL#ANMAT, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 5715/2023 se instruyó sumario sanitario a la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L., CUIT N° 30-67773730-8, con domicilio en Vedia 4090 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 226 de la Ley 18.284 del Capítulo del Código Alimentario Argentino, al artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 2126/71, al artículo 5° y 9° inciso b) de la Ley 27.642 y al artículo 5°, Anexo II del Decreto Reglamentario N° 151/2022 y el RESOLUCIÓN GMC N° 26/03 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA ROTULACIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS, incorporado al Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 punto 2.13.

Que en el orden 70 la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo hizo saber que conforme surge de las manifestaciones que sostuvo en el descargo, que obra en el orden 54, la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL (SPPBR SRL) es una empresa dedicada a la preparación y venta de las bases de bebida –materia prima- para la fabricación de los productos que giran en el mercado con las marcas de la línea Coca-Cola, Fanta, etc, entre otras.

Que indicó que es la titular responsable de los registros de los productos señalados y quien se encarga del diseño, provisión y tramitación de la aprobación de los rótulos de las bebidas de las marcas Coca-Cola, Fanta, AQUARIUS, Cepita y Schweppes, y sujeto obligado responsable de presentar las DDJJs de los productos en incumplimiento, tal como se detalla en la Disposición ANMAT N° 5715/23.

Que conforme surge del descargo referido, la firma COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SA es quien adquiere las bases de bebida producidas por SPPBR SRL, y produce y fabrica las bebidas que se venden al público, incluyendo también su embotellado, y lo realizan a su exclusiva cuenta y riesgo empresario.

Que en virtud de lo expuesto el referido Departamento concluyó que corresponde ampliar las actuaciones sumariales a la firma COCA COLA FEMSA DE Buenos Aires SA, en los mismos términos a los ya dispuestos sobre SPPBR SRL, ya que de acuerdo a lo establecido por el art. 16 del Código Alimentario Argentino (CAA), el titular del establecimiento que fabrica alimentos es responsable también por el incumplimiento de toda obligación prevista en el mencionado Código.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma COCA COLA FEMSA de Buenos Aires SA, CUIT N° 30-52539008-6, con domicilio en avenida Amancio Alcorta N.° 3.506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 226 de la Ley 18.284 del Capítulo del Código Alimentario Argentino, al artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 2126/71, al artículo 5° y 9° inciso b) de la Ley 27.642 y al artículo 5°, Anexo II del Decreto Reglamentario N° 151/2022 y el RESOLUCIÓN GMC N° 26/03 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA ROTULACIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS, incorporado al Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 punto 2.13.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.